



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 38 Secc. I • Jueves 10 de Mayo de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI38I-10052018-885A6503F



ACUERDO GENERAL 03/2018

ACUERDO GENERAL 03/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE OTORGA A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL DE SONORA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO Y SE FACULTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA QUE, POR SI O POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE O INSTRUYA, COMISIONE A DICHOS JUECES PARA QUE SE CONSTITUYAN Y FUNJAN COMO TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO EN DISTRITOS JUDICIALES DIVERSOS AL DE SU ADSCRIPCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su

caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SEXTO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los Jueces de Oralidad Penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

OCTAVO.- Que a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral en fecha quince de diciembre de dos mil quince, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para la buena marcha de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

NOVENO.- Que en los diversos distritos judiciales en los que sólo están adscritos dos jueces orales de lo penal, el incremento en la carga de trabajo ha generado que actualmente existan asuntos en los que han participado la totalidad de los jueces,

sin que en dichos distritos se cuente con diversos jueces para que se constituyan como tribunal de enjuiciamiento.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2018.

PRIMERO.- Se otorga a los jueces orales de lo penal de Sonora competencia territorial para que puedan constituirse y fungir como tribunal de enjuiciamiento en todo el Estado.

SEGUNDO.- En relación al Sistema Penal Acusatorio y Oral, se faculta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que, por sí o por conducto de la persona que él designe o instruya, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces orales de lo penal de Sonora para que se constituyan y funjan como tribunal de enjuiciamiento en los distritos judiciales diversos al de su adscripción, cuando la totalidad de los jueces del lugar del juicio no puedan por haber intervenido previamente en los asuntos.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

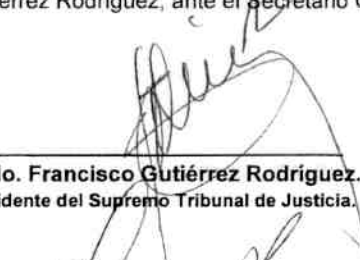
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintitrés del mes de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-



Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



Mgda. Irma Meza Vega.



Mgda. Sandra Luz Verdugo Palacios.




Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.




Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastián Sotomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana.



Lic. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**